



ALADI/SEC/Estudio 230

**SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL
PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL
MARCO DEL ACUERDO SOBRE
FACILITACIÓN DEL COMERCIO (AFC)
DE LA OMC EN LOS PAÍSES DE LA ALADI**

AÑO 2018



ALADI

Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

SITUACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL MARCO DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO (AFC) DE LA OMC EN LOS PAÍSES DE LA ALADI

ALADI/SEC/Estudio 230
14 de diciembre 2018



Secretaría General de la ALADI:

Alejandro de la Peña Navarrete

Secretario General

Alvaro Espinoza

Subsecretario de Desarrollo del Espacio de Libre Comercio

Silvia Espindola

Subsecretario de Cooperación, Asistencia Técnica y Apoyo a los PMDER

María Clara Gutiérrez

Jefa de la Oficina de Asuntos Institucionales y Comunicación

Belquisse Pimentel

Jefa del Departamento de Integración Física y Digital.

Este documento fue elaborado por la Mgtr. Ana Carolina Oliveira con la colaboración del Abg. Joel Cordero. El trabajo fue supervisado por la Jefa del Departamento de Integración Física y Digital (DIFD), Lic. Belquisse Pimentel, y fue realizado en cumplimiento a la actividad V.09 – “Relevamiento por parte de la Secretaría General de la normativa y acciones instrumentadas en cada país miembro para la implementación de las disciplinas del Acuerdo de Bali, en cumplimiento del principio de transparencia” del Programa de Actividades de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), correspondiente al año 2018.

© 2018, ALADI Secretaría General
Tel.: +598 24101121 Fax.: +598 24190649
Cebollatí 1461 Código Postal 11200
Montevideo – Uruguay
sgaladi@aladi.org
<http://www.aladi.org>

ISBN: 978-9974-8622-7-2

Diseño y diagramación: Marcos De Oliveira, Oficina de Asuntos Institucionales y Comunicación.

Fotos: www.bigstockphoto.com

Los usuarios pueden copiar, descargar e imprimir los contenidos de la publicación sin fines de lucro, respetando la integridad de la misma y sin realizarle modificaciones, siempre que se mencione a la Secretaría General de la ALADI como fuente del material.

ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	4
1. PRESENTACIÓN.....	5
2. ANTECEDENTES Y CREACIÓN DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO DE LA OMC.....	6
3. ESTRUCTURA DEL ACUERDO.....	7
4. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.....	9
5. MECANISMOS DE NOTIFICACIÓN DEL AFC.....	12
a) Notificaciones de aplicación de las disposiciones.....	12
b) Notificaciones de transparencia.....	15
6. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DEL AFC POR LOS MIEMBROS DE LA ALADI.....	15
7. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.....	19
8. BIBLIOGRAFÍA.....	20
ANEXOS.....	21
ANEXO I - Tipo de asistencia técnica requerida por Bolivia, Cuba, Paraguay y Perú.....	23
ANEXO II - Notificaciones de aplicación de las categorías A, B y C en las disposiciones de transparencia (artículos del 1 al 5) por los miembros de la ALADI.....	26
ANEXO III - Fechas indicativas y fechas definitivas de las categorías B y C por los países de la ALADI: Artículos de transparencia (del 1 al 5).....	29
ANEXO IV - Notificaciones de transparencia presentadas al Comité de la OMC.....	33

ABREVIATURAS

AFC – Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

ALADI – Asociación Latinoamericana de Integración

DIFD – Departamento de Integración Física y Digital de la ALADI

GATT – Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

OCDE – Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico

OMC – Organización Mundial del Comercio

ONU – Organización de las Naciones Unidas

PMA – Países Menos Adelantados

1. PRESENTACIÓN

El presente documento, denominado *Situación de la Aplicación del Principio de Transparencia en el marco del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC en los Países de la ALADI*, ha sido elaborado por el Departamento de Integración Física y Digital (DIFD), con el propósito de dar cumplimiento a la Actividad V.09 del Programa de Actividades de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para el año de 2018.

Este estudio presenta un relevamiento sobre la aplicación del principio de transparencia en el marco del AFC teniendo en cuenta las notificaciones presentadas a la Organización Mundial del Comercio (OMC) por los países miembros de la ALADI¹.

Para la elaboración de este trabajo se consideró el grupo de artículos del AFC directamente relacionado con las medidas de aumento de la transparencia, a saber, del artículo 1 al 5 inclusive, así como los apartados del mencionado acuerdo incluidos en un conjunto específico de notificaciones de transparencia de la OMC²: 1.4, 10.4.3, 10.6.2 y 12.2.2.

En este sentido, el presente documento analiza los avances nacionales sobre el tema ante la OMC y su mecanismo de notificación, con el fin de exhibir, comparativamente, los resultados actualizados de la aplicación del principio de transparencia por parte de los países de la ALADI³.

En la introducción, este estudio ofrece el contexto de la creación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Se presentan brevemente los antecedentes de negociación entre los miembros de la OMC y la consecuente adopción y ratificación del AFC; la estructura de dicho acuerdo y una explicación de su mecanismo de notificación de compromisos, así como el principio de transparencia.

Para centrarse en cuál es la situación actual del principio de transparencia en los países miembros de la ALADI, este estudio se aboca al relevamiento de la aplicación de la transparencia en el AFC, analizando las notificaciones presentadas por los países miembros de la ALADI a la OMC sobre el tema y otras disposiciones del acuerdo que contribuyen a su fortalecimiento.

En este contexto, se muestran, de forma comparativa, los avances de cada país miembro de la ALADI con base en las notificaciones de transparencia como forma de identificar el grado de la aplicación de dicho principio en la región.

Finalmente, se presentan los resultados de la información recabada sobre relevamiento en cuanto a la adopción efectiva del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en términos de la transparencia, y la conclusión.

¹ Países miembros de la ALADI: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

² Este trabajo consideró principalmente datos oficiales de la página oficial de la OMC del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

³ La última actualización de este estudio fue realizada el 31 de octubre de 2018. En este sentido, la información en él contenida tiene como base dicha fecha.

2. ANTECEDENTES Y CREACIÓN DEL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO DE LA OMC

La facilitación del comercio es uno de los temas prioritarios de la OMC y fue introducido por primera vez en la Conferencia Ministerial de Singapur de 1996. En dicha conferencia, los miembros de la organización recomendaron la realización de trabajos sobre la simplificación comercial con los fines de evaluar si procedería establecer normas de la OMC en esta materia.

En 2004 se acordó formalmente iniciar las negociaciones sobre la Facilitación del Comercio y se incluyó este asunto en el Programa de Doha para el Desarrollo⁴. Entre los temas del mandato de la Agenda de Doha en lo que concierne a la Facilitación del Comercio, existía una preocupación por aclarar y por ampliar tres artículos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), que se señalan en el preámbulo del AFC: el artículo V (Libertad de Tránsito), el VIII (Derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación) y el artículo X (Publicación y Aplicación de los reglamentos comerciales).

También se acordó incluir en estas negociaciones las mejores prácticas para reforzar la asistencia técnica y el desarrollo de capacidades, las inversiones en infraestructura, además de desarrollar disposiciones de cooperación entre las autoridades de los países, observando los recursos disponibles y el trato especial.

Como resultado de tales negociaciones, se elaboró el texto definitivo del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, adoptado en el marco de la IX Conferencia Ministerial de la OMC celebrada en Bali, en diciembre de 2013⁵. En noviembre de 2014 la OMC adoptó el Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech⁶, por el cual se incorpora el texto del AFC. Dicho protocolo fue abierto oficialmente a la aceptación de los miembros de la OMC⁷.

En breves líneas, el AFC prevé disposiciones que ayudan a agilizar y a modernizar los procesos de despachos aduaneros y el flujo de mercancías, a aumentar la transparencia, la difusión de los regímenes aduaneros y, también, la cooperación entre las aduanas y otras autoridades competentes de los países signatarios. Además, el documento garantiza más seguridad y eficiencia en el comercio exterior y contiene disposiciones para la prestación de apoyo a la creación de capacidad en esta materia.

Para complementar el AFC, se estableció en 2014 el Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, con el objetivo de ayudar a los países en desarrollo y a los países menos adelantados (PMA) a evaluar las necesidades específicas de cada uno, así como a identificar posibles miembros asociados para el desarrollo que los auxilien en la observancia de dichas necesidades.

La clasificación de los países en cuanto a las categorías “desarrollado” o “en desarrollo” es definida por la autodenominación hecha por cada país. En el caso del país que se clasifica como país en desarrollo, este puede acogerse a las disposiciones previstas para dicha categoría. Sin embargo, los demás países miembros de la organización pueden no aceptar la decisión de un país de acogerse a estas disposiciones para los países en desarrollo⁸.

⁴También en la Declaración Ministerial de Doha de 2001, se reconoció la importancia de la Facilitación del Comercio y se acordó que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial (que tuvo lugar en Cancún, en 2003) se celebrarían negociaciones respecto de dicho tema.

⁵ La Conferencia Ministerial de Bali estableció el Paquete de Bali, un conjunto de acuerdos comerciales mediante el que se llegó a la aprobación del AFC.

⁶ El Acuerdo de Marrakech, firmado en 1994 y en vigor desde enero de 1995, establece la creación de la OMC.

⁷ La OMC tiene 164 miembros, de acuerdo a datos de octubre de 2018.

⁸ OMC. “¿Qué países se consideran países en desarrollo en la OMC?” Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/devel_s/d1who_s.htm

A su vez, la OMC reconoce como países menos adelantados a los países que así son designados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Actualmente, de los 47 PMA clasificados por la ONU en el mundo, 36 son miembros de la OMC, casi el 77% del total.

El trabajo conjunto del Mecanismo para el Acuerdo se traduce en actividades de: ayuda a los miembros a preparar sus notificaciones, elaboración de programas de creación de capacidad y ayuda a los países para el acceso a la asistencia para la aplicación del acuerdo que prestan organismos regionales y multilaterales, entre otras. De esta forma, los países pueden alcanzar la completa aplicación del AFC y beneficiarse⁹ plenamente de este acuerdo.

Más allá de los beneficios estimados, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio configuró una negociación histórica entre todos los países miembros de la OMC, que entró en vigor el 22 de febrero de 2017 tras su ratificación por dos tercios de los miembros de la organización. Hasta octubre de 2018, 139¹⁰ ratificaciones habían sido realizadas en el ámbito del AFC, cerca del 84% del total de los países miembros de dicha organización.

Entre los trece países miembros de la ALADI, casi la totalidad ha ratificado el mencionado acuerdo, con excepción de Colombia, Ecuador y Venezuela. A su vez, entre los países que lo ratificaron, Panamá lo hizo en 2015, y Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay lo hicieron en 2016. Argentina, Bolivia y Cuba lo ratificaron en 2018.

3. ESTRUCTURA DEL ACUERDO

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio está dividido en tres secciones en un total de 24 artículos. La Sección I está conformada por disposiciones que tienen como objetivos agilizar el movimiento, el levante y el despacho de aduana de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito; aclarar y mejorar los artículos V, VIII y X del GATT de 1994 y facilitar la cooperación aduanera. Dicha sección contiene doce artículos, que corresponden a aproximadamente 36 medidas técnicas y en los que se disponen compromisos y obligaciones específicas para sus países miembros.

A su vez, la segunda sección, compuesta por diez artículos, presenta, principalmente, los mecanismos dirigidos a los países en desarrollo y a los PMA, ya mencionados en este estudio, con el fin de establecer prácticas sobre trato especial y diferenciado. Dicha sección permite a los países en desarrollo y a los PMA determinar el tiempo y los instrumentos que necesitan para aplicar las medidas dispuestas en la Sección I del AFC, según distintas categorías que deben ser notificadas a los demás miembros de la OMC: Categoría A, Categoría B y Categoría C¹¹. De este modo, esta sección define el acuerdo como el único que permite a estos países fijar sus propios plazos para su aplicación en función de su capacidad para hacerlo.

Finalmente, la Sección III contiene los dos últimos artículos del acuerdo, cuyas disposiciones establecen un comité permanente de facilitación del comercio en el ámbito de la OMC y exigen a sus miembros tener un comité nacional constituido (o designar un mecanismo existente) para facilitar la coordinación interna y la aplicación de lo establecido por el acuerdo.

La estructura del AFC en las mencionadas secciones, y en sus respectivos artículos, se presenta en el **Cuadro I**.

⁹ Con el propósito de comprobar los beneficios de la facilitación del comercio a los países, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en su estudio publicado en junio de 2015, expuso que el AFC podría reducir los costos de comercio entre un 12,5% y un 17,5% a nivel global. El mencionado acuerdo sería más beneficioso para aquellos países dispuestos a implementar dicha normativa en su totalidad.

¹⁰ A la fecha, el último país a ratificar el AFC fue Zimbabue, en 17/10/2018.

¹¹ Estas categorías se explican más adelante.

CUADRO I – Estructura del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

SECCIÓN I	Artículo 1	PUBLICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN
	Artículo 2	OPORTUNIDAD DE FORMULAR OBSERVACIONES, INFORMACIÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR Y CONSULTAS
	Artículo 3	RESOLUCIONES ANTICIPADAS
	Artículo 4	PROCEDIMIENTOS DE RECURSO O DE REVISIÓN
	Artículo 5	OTRAS MEDIDAS PARA AUMENTAR LA IMPARCIALIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA TRANSPARENCIA
	Artículo 6	DISCIPLINAS EN MATERIA DE DERECHOS Y CARGAS ESTABLECIDOS SOBRE LA IMPORTACIÓN Y LA EXPORTACIÓN O EN CONEXIÓN CON ELLAS Y DE SANCIONES
	Artículo 7	LEVANTE Y DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS
	Artículo 8	COOPERACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FRONTERA
	Artículo 9	TRASLADO DE MERCANCÍAS DESTINADAS A LA IMPORTACIÓN BAJO CONTROL ADUANERO
	Artículo 10	FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO
	Artículo 11	LIBERTAD DE TRÁNSITO
	Artículo 12	COOPERACIÓN ADUANERA
SECCIÓN II DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS Y LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS MIEMBROS	Artículo 13	PRINCIPIOS GENERALES
	Artículo 14	CATEGORÍAS DE DISPOSICIONES
	Artículo 15	NOTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA CATEGORÍA A
	Artículo 16	NOTIFICACIÓN DE LAS FECHAS DEFINITIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA CATEGORÍA B Y LA CATEGORÍA C
	Artículo 17	MECANISMO DE ALERTA TEMPRANA: PRÓRROGA DE LAS FECHAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LAS CATEGORÍAS B Y C
	Artículo 18	APLICACIÓN DE LA CATEGORÍA B Y LA CATEGORÍA C
	Artículo 19	CAMBIOS ENTRE LAS CATEGORÍAS B Y C
	Artículo 20	PERÍODO DE GRACIA PARA LA APLICACIÓN DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS
	Artículo 21	PRESTACIÓN DE ASISTENCIA Y APOYO PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD
	Artículo 22	INFORMACIÓN SOBRE ASISTENCIA Y APOYO PARA LA CREACIÓN DE CAPACIDAD QUE SE DEBE PRESENTAR AL COMITÉ
SECCIÓN III DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y DISPOSICIONES FINALES	Artículo 23	DISPOSICIONES INSTITUCIONALES
	Artículo 24	DISPOSICIONES FINALES

Fuente: Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, OMC (Elaboración propia).

4. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El principio de transparencia está presente en el marco del AFC, inicialmente, en sus cinco primeros artículos, que amplían lo dispuesto en parte del artículo VIII y en el artículo X del GATT. En dichos artículos se establece el compromiso de los países de publicar y de difundir la información establecida en el acuerdo antes de que entre en vigor en sus respectivas legislaciones nacionales, siempre que sea posible, y de acuerdo a la capacidad de recursos de cada uno.

Este principio es fundamental porque la falta de transparencia en normas, decisiones y reglamentos se configura como un obstáculo a la facilitación del comercio, lo que lleva a relevantes pérdidas de tiempo y genera altos costos en las transacciones. La difusión de la información, de una forma clara y de fácil acceso, es esencial para aumentar los niveles de seguridad, de control gubernamental y de las cifras del comercio.

De esta forma, dedicar esfuerzos en el fortalecimiento de la transparencia permite que se alcancen resultados significativos en cuanto a contar con mayor previsibilidad y agilidad en las operaciones, lo que resulta en el aumento de la competitividad y de los flujos comerciales globales.

En este sentido, los artículos relativos a la transparencia¹² del AFC, y sus disposiciones, son los siguientes:

Art. 1. Publicación y disponibilidad de la información

1.1 Publicación - Los países publicarán la información, que está enumerada en esta disposición¹³, prontamente y de manera accesible para que las partes interesadas puedan tener conocimiento de ella.

1.2 Información disponible por medio de Internet - Los países prepararán guías prácticas sobre sus procedimientos de importación, exportación y tránsito. Deberán publicarse en Internet guías, formularios, leyes relacionadas con el comercio, documentos exigidos para el despacho aduanero y punto de contacto sobre los servicios de información.

1.3 Servicio de información - Los países establecerán uno o más servicios de información para responder a las peticiones sobre las cuestiones enumeradas en el Artículo 1.1 y a las solicitudes relativas a los formularios y documentos exigidos. Este servicio de información puede ser regional, si el país participa de algún mecanismo de integración regional.

1.4 Notificación - Los miembros notificarán lugares oficiales de publicación de información, así como URL de sitios web y puntos de contactos de los servicios de información.

¹² Para leer los cinco primeros artículos completos, acceda al texto en la página oficial del AFC (<http://www.tfafacility.org/es/trade-facilitation-agreement-facility>).

¹³ La información hace referencia a: los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los formularios y documentos exigidos; los tipos de los derechos aplicados y los impuestos de cualquier clase percibidos sobre la importación o la exportación o en conexión con ellas; los derechos y cargas percibidos por o en nombre de organismos gubernamentales sobre la importación, la exportación o el tránsito o en conexión con ellos; las normas para la clasificación o la valoración de productos a efectos aduaneros; las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas de aplicación general relacionados con las normas de origen; las restricciones o prohibiciones en materia de importación, exportación o tránsito; las disposiciones sobre sanciones por infracción de las formalidades de importación, exportación o tránsito; los procedimientos de recurso o revisión; los acuerdos o partes de acuerdos con cualquier país o países relativos a la importación, la exportación o el tránsito, y los procedimientos relativos a la administración de contingentes arancelarios (AFC, <http://www.tfafacility.org/es/trade-facilitation-agreement-facility>).

Art. 2. Oportunidad de formular observaciones, información antes de la entrada en vigor y consultas

2.1 Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor

- Se deberá consultar a los comerciantes y a otras partes interesadas sobre propuestas relativas a nuevas leyes y reglamentos administrativos relacionados con el comercio o con su modificación antes de introducirlas. Estas leyes y reglamentos deben estar a disposición del público.

2.2 Consultas - Cada país deberá realizar consultas regulares entre sus organismos de frontera y los comerciantes y otras partes interesadas.

Art. 3. **Resoluciones anticipadas** - Las Resoluciones anticipadas son decisiones escritas por un país en respuesta a una solicitud de los comerciantes sobre el trato que será concedido a la mercancía en el momento de la importación sobre la clasificación, el origen y el método de valoración, entre otros. Las resoluciones serán vinculantes para la administración de aduanas y serán válidas durante un plazo razonable. Los comerciantes tendrán derecho a recibir una notificación si la administración de aduanas adopta medidas perjudiciales para sus intereses respecto a las Resoluciones. La información sobre el proceso de emisión de resoluciones deberá ser publicada.

Art. 4 **Procedimientos de recursos o de revisión** - Si un comerciante es afectado por una decisión u omisión de la administración de aduanas de un país, puede solicitar explicaciones de los motivos. Será concedido el derecho de recurso a los comerciantes.

Art. 5 Otras medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia

5.1 Notificaciones de controles o inspecciones reforzados - Cuando un país disponga de un sistema de notificación de control o inspección a alimentos, bebidas o piensos, se establecerán disciplinas en cuanto a la forma de emitir, poner fin o suspender tales notificaciones u orientaciones.

5.2 Retención - Si la administración de aduanas u otro organismo fronterizo retiene mercancías importadas a efectos de inspección, informará sin demora al transportista, al importador o a su agente.

5.3 Procedimientos de prueba - Los países podrán conceder a los comerciantes el derecho a una segunda prueba si los resultados de la primera prueba de una muestra tomada a la llegada de mercancías declaradas para la importación sean desfavorables para ellos. Se publicará la información sobre laboratorios en los que pueda realizarse dicha prueba de confirmación. Se considerará el resultado de la segunda prueba.

En resumen, los títulos de los artículos citados anteriormente se encuentran en el **Cuadro II**.

CUADRO II - Artículos del 1 al 5 del AFC

Artículo 1 - PUBLICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN	1. Publicación
	2. Información disponible por medio de Internet
	3. Servicios de información
	4. Notificación
Artículo 2 - OPORTUNIDAD DE FORMULAR OBSERVACIONES, INFORMACIÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR Y CONSULTAS	1. Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor
	2. Consultas
Artículo 3 - RESOLUCIONES ANTICIPADAS	
Artículo 4 - PROCEDIMIENTOS DE RECURSO O DE REVISIÓN	
Artículo 5 - OTRAS MEDIDAS PARA AUMENTAR LA IMPARCIALIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA TRANSPARENCIA	1. Notificaciones de controles o inspecciones reforzados
	2. Retención
	3. Procedimientos de prueba

Fuente: Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, OMC (Elaboración propia).

Los países en desarrollo y los países menos adelantados, en las disposiciones sobre transparencia dispuestas en los artículos del 1 al 5 del AFC, así como en los demás artículos de la Sección I, notifican las categorías de aplicación establecidas con respecto a dicha sección, además de cuándo aplicarán todas las medidas.

Sin embargo, existe una categoría de notificaciones de transparencia¹⁴ en cuanto a: la publicación de información sobre los procedimientos de importación, exportación y tránsito; el funcionamiento de la ventanilla única; el recurso a agentes de aduana, y los puntos de contacto para responder a consultas. Dichos temas están dispuestos en los artículos 1.4, 10.4.3, 10.6.2 y 12.2.2 del AFC.

El cumplimiento de las mencionadas disposiciones necesita ser notificado por los países al Comité de Facilitación de Comercio de la OMC en lo que respecta al lugar de publicación de información¹⁵. Aunque la mayoría de las disposiciones no estén incluidas en los artículos sobre transparencia mencionados anteriormente, también son relevantes para el cumplimiento de dicho principio.

Mientras el 1.4 coincide con parte del conjunto de disposiciones sobre transparencia basadas en el GATT, las demás disposiciones (10.4.3, 10.6.2 y 12.2.2) consideran temas no menos importantes, como los mencionados a continuación:

¹⁴ No existe un formato específico para presentar estas notificaciones. Disponible en: <<https://www.tfadatabase.org/notifications/transparency>>.

¹⁵ Este tipo de notificación es distinta del mecanismo de notificación de aplicación de las Categorías A, B y C.

Art. 10. Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito

10.4 Ventanilla única - Los países procurarán establecer una ventanilla única en la que los comerciantes puedan presentar una sola vez a las autoridades la documentación e información exigidas para la importación, la exportación y el tránsito de mercancías. **Los miembros notificarán los detalles del funcionamiento de la ventanilla** (10.4.3).

10.6 Recurso a agentes de aduanas - Sin perjuicio de la política de algunos países que mantienen actualmente una función especial para los agentes de aduanas, a partir de la entrada en vigor del AFC no se introducirá el recurso obligatorio a agentes de aduanas. **Las medidas sobre el recurso a agentes de aduanas, o cualquier modificación, serán notificadas y se publicarán sin demora** (10.6.2).

Art. 12. Cooperación aduanera

12.2 Intercambio de información - Un país deberá proporcionar a otro, previa solicitud y con sujeción a las condiciones que correspondan —por ejemplo, confidencialidad—, información o documentación relativas a determinadas declaraciones de importación o exportación. **Cada miembro notificará los datos de su punto de contacto para el intercambio de esta información.** (12.2.2).

El **Cuadro III**, presentado a continuación, cita dichos artículos.

CUADRO III - Artículos referentes a los 1.4, 10.4.3, 10.6.2 y 12.2.2 del AFC

Artículo 1 PUBLICACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN	1.4. Notificación
Artículo 10 FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO	10.4. Ventanilla única
	10.6. Recurso a agentes de aduanas
Artículo 12 COOPERACIÓN ADUANERA	12.2. Intercambio de información

Fuente: Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, OMC (Elaboración propia).

5. MECANISMOS DE NOTIFICACIÓN DEL AFC

a) Notificaciones de aplicación de las disposiciones

De acuerdo con la Sección II del AFC, los países en desarrollo y los PMA pueden estipular el tiempo y las acciones necesarias para aplicar las medidas establecidas en la Sección I. Esto significa que los compromisos de facilitación de comercio están dispuestos en los doce artículos iniciales del acuerdo, que deben ser clasificados, según lo establecido en la segunda sección, en tipos de categorías distintas, para cada disposición, de acuerdo con el grado de urgencia y disponibilidad de recursos necesarios para su implementación.

El AFC establece tres categorías de compromisos de aplicación, que deben ser notificadas a los demás miembros de la OMC por los países en desarrollo y por los PMA para beneficiarse del trato especial y

diferenciado: la Categoría A, la Categoría B y la Categoría C. Estas categorías indican en qué momento dichos países aplicarán cada disposición del AFC y qué disposiciones podrán ser aplicadas solamente después de que reciban asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad¹⁶.

Un detalle importante es que cada país miembro de la OMC en desarrollo o menos adelantado designará por sí mismo, individualmente, en qué categoría serán incluidas las disposiciones, como estipula el texto del artículo 14.2 del AFC. Esta tarea no está a cargo de la OMC.

La Categoría A incluye las medidas que el miembro aplicará en el momento de la entrada en vigor del acuerdo —o, en el caso de un país menos adelantado, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor—.

A su vez, la Categoría B comprende disposiciones que el país aplicará en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del acuerdo, con posibilidad de prórroga de dichas fechas.

Finalmente, la Categoría C incluye disposiciones que el país aplicará en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del acuerdo y que requieren adquirir capacidad de aplicación por medio de la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad. Así como en la categoría B, las fechas pueden ser prorrogadas.

Hay distintos plazos para que los países informen y notifiquen las fechas, avances y arreglos necesarios para que cada categoría pueda ser aplicada con respecto a las medidas de facilitación del comercio. Se pueden notificar fechas indicativas y fechas definitivas para el cumplimiento de los compromisos. La primera es la fecha en que el país estima que aplicará las medidas; la segunda es la fecha confirmada de dicha aplicación.

Todos los países miembros de la ALADI actúan ante la OMC como países en desarrollo¹⁷, lo que significa que deben cumplir con las notificaciones y con la información necesaria respecto de los compromisos de las categorías A, B y C hasta agosto de 2019. Esto incluye, también, a los países de la ALADI que todavía no han ratificado el AFC.

Sin embargo, el AFC establece directrices generales para los miembros según plazos instituidos a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo, tanto para los países en desarrollo como para los PMA, como explica el **Cuadro IV**. Después que el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio entró en vigor, la OMC ha instituido plazos hasta agosto de 2019 para los países en desarrollo y hasta agosto de 2022 para los países menos adelantados.

¹⁶ La asistencia técnica y el apoyo para la creación de la capacidad pueden ser cualquier asistencia técnica, financiera u otra forma de asistencia mutuamente acordada (<http://www.tfafacility.org/es>).

¹⁷ Solamente Haití es clasificado, en la región de América, como PMA.

CUADRO IV – Plazos de implementación de las categorías A, B y C conforme al AFC

	PAISES EN DESARROLLO	PMA
MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL AFC (22/02/2017)	Notificación de los compromisos en la Categoría A (Art. 15.1)	
	Notificación de los compromisos de las Categorías B y C, y sus correspondientes fechas indicativas de implementación (Art. 16.1.a y 16.1.c) Notificación de la asistencia técnica requerida para la creación de capacidad para implementación de las disposiciones de la Categoría C (Art. 16.1.c)	Notificación de los compromisos de la Categoría A (Art. 15.2) Notificación de los compromisos de la Categoría B, y las posibles fechas indicativas de implementación (Art. 16.2.a) Notificación de los compromisos de la Categoría C (Art. 16.2.c)
EN UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL AFC (22/02/2018)	Notificación de las disposiciones de la Categoría B, y sus correspondientes fechas definitivas de implementación (Posibilidad de solicitud de prórroga; Art. 16.1.b) Notificación de arreglos para la prestación de asistencia técnica para los compromisos de la categoría C	Notificación de la asistencia técnica requerida para la implementación de las disposiciones de la Categoría C (Art. 16.2.d)
EN DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL AFC (22/02/2019)	Notificación de los progresos realizados en la asistencia técnica para la creación de capacidad para implementación de las disposiciones de la Categoría C (Art. 16.1.e) Notificación de las disposiciones de la Categoría C, y sus correspondientes fechas definitivas de implementación (Posibilidad de solicitud de prórroga; Art. 16.1.e y Art. 16.3)	
EN TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL AFC (22/02/2020)		Notificación de confirmación de los compromisos de la Categoría B, y sus correspondientes fechas definitivas de implementación (Posibilidad de solicitud de prórroga; Art. 16.2.b) Notificación de los arreglos acordados para prestación de asistencia técnica a la implementación de las disposiciones de la Categoría C (Art. 16.2.e)
EN CUATRO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL AFC (22/02/2021)		Notificación de las disposiciones de la Categoría C, y sus correspondientes fechas indicativas de implementación (Art. 16.2.e)
EN CINCO AÑOS Y MEDIO CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL AFC (22/08/2022)		Notificación de los progresos realizados en la asistencia técnica para la creación de capacidad para implementación de las disposiciones de la Categoría C (Art. 16.2.f) Notificación de las disposiciones de la Categoría C, y sus correspondientes fechas definitivas de implementación (Posibilidad de solicitud de prórroga; Art. 16.2.f)

Fuente: Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, OMC; ICT, 2013 (Elaboración propia).

b) Notificaciones de transparencia

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, los temas dispuestos en los artículos 1.4, 10.4.3, 10.6.2 y 12.2.2 del AFC son aquellos cuyo cumplimiento los países se comprometen a notificar al Comité de Facilitación de Comercio de la OMC, comunicando dónde se encuentra la información que será publicada. Esta categoría específica de notificaciones abarca la integralidad de los miembros del AFC: países desarrollados, países en desarrollo y países menos adelantados¹⁸.

Además, dichos dispositivos de notificación de transparencia serán cumplidos en su totalidad solamente al momento de la presentación de las mencionadas notificaciones y no exclusivamente por la categorización, que alcanza a los PMA y a los países en desarrollo, aunque los plazos para que los países informen las fechas de cumplimiento sean establecidos al momento de notificar la aplicación de los dispositivos de acuerdo con las categorías A, B o C.

Hasta el presente momento¹⁹, en el mundo, 49 países²⁰ enviaron notificaciones sobre estas cuatro disposiciones relacionadas con el principio de transparencia, las cuales están publicadas en la página de la OMC. Sin embargo, hay países que notificaron solo algunos de estos compromisos. Traducido en números, se realizaron 57 notificaciones al Artículo 1.4; 50 notificaciones al 10.4.3; 56 al Artículo 10.6.2; y, por fin, 53 notificaciones efectuadas al 12.2.2²¹.

6. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DEL AFC POR LOS MIEMBROS DE LA ALADI

Al observarse la aplicación del principio de transparencia por los países y, en este caso especial, por los de la ALADI, se debe pensar que hay dos perspectivas de trabajo de observación en el AFC. La primera consiste en verificar las categorías de la A a la C, dispuestas en los artículos del 1 al 5 del acuerdo. A su vez, la segunda se traduce en presentar las notificaciones de transparencia en los cuatro temas cuyo cumplimiento debe ser notificado al Comité de Facilitación de Comercio de la OMC: 1.4, 10.4.3, 10.6.2, y 12.2.2.

En este sentido, se analizará la primera perspectiva de observación.

Los países de la ALADI clasifican sus compromisos del artículo 1 al 5 del AFC en dos o tres categorías distintas (A y B / B y C / A y C / A, B y C), con excepción de Venezuela, una vez que no ha presentado notificaciones de aplicación; y de Brasil, Chile, México y Uruguay, que presentaron todas sus notificaciones solamente en una categoría (A), lo que se traduce en el cumplimiento de las disposiciones en el momento de la entrada en vigor de dicho acuerdo.

También Ecuador y Panamá también han realizado notificaciones en la Categoría A, pero mientras el primer país lo hizo solo en los artículos ²²2 y 4, el segundo ha notificado los artículos ²³1, 4 y 5. Las demás disposiciones están sin notificación de aplicación. A su vez, Argentina y Colombia han notificado sus artículos en las categorías A o B.

¹⁸ Los compromisos de los artículos del 1 al 5 del AFC también deben ser cumplidos por todos los países miembros del acuerdo. Sin embargo, el mecanismo de notificación de aplicación de disposiciones permite hacer un seguimiento, específicamente, del progreso de los PMA y de los países en desarrollo en ese tema.

¹⁹ Relevamiento hasta el 31 de octubre de 2018.

²⁰ Si se considera a la Unión Europea como signatario, serán 50.

²¹ En estas situaciones, si se considera a la Unión Europea, también se agregará un signatario. En este sentido, serían: 58 notificaciones al Artículo 1.4, 51 notificaciones al 10.4.3, 57 al Artículo 10.6.2 y 54 notificaciones al 12.2.2

²² El artículo 2 no fue notificado en su totalidad.

²³ Los artículos 1 y 5 no fueron notificados en su totalidad.

Finalmente, Bolivia, Cuba, Paraguay y Perú clasificaron sus compromisos en las tres categorías. Con respecto a la Categoría C, los cuatro países notificaron que requieren asistencia técnica y solo Perú señaló fechas indicativas y fechas definitivas de aplicación para las categorías B y C. Mientras Cuba y Paraguay notificaron fechas indicativas y definitivas para la Categoría B (y solamente indicativas para la C), Bolivia informó únicamente fechas indicativas para las dos categorías. El tipo de asistencia técnica requerida por dichos países se exhibe en el **Anexo I**²⁴

El **Cuadro V** presenta la situación actual de los miembros de la ALADI en términos de la notificación de aplicación de las categorías A, B y C del paquete de artículos de transparencia basados en el GATT.

La lista completa de notificaciones de los países de la ALADI sobre la transparencia de acuerdo con cada articulado, así como la lista de fechas indicativas o definitivas de las categorías B y C, figura en el **Anexo II** y en el **Anexo III** de este estudio, respectivamente.

CUADRO V – Situación consolidada de notificaciones de aplicación A, B y C para los artículos del 1 al 5 del AFC por los miembros de la ALADI²⁵

AFC Art. 1-5	ARG.	BOL.	BRA.	CHI.	COL.	CUB.	ECU.	MEX.	PAN.	PAR.	PER.	URU.	VEN.
Artículo 1													
1. Publicación	A	A	A	A	A	Ap,Bp		A		C	A	A	
2. Disponib. Internet	Ap,Bp	A	A	A	A	Bp		A		C	A	A	
3. Serv. Información	Ap,Bp	A	A	A	A	C		A	A	C	A	A	
4. Notificación	Ap,Bp	A	A	A	A	Bp		A		C	A	A	
Artículo 2													
1. Observ./Inform.	A	A	A	A	A	A	A	A		C	A	A	
2. Consultas	A	B	A	A	A	A		A		C	A	A	
Artículo 3													
Resol. Anticipadas	Ap,Bp	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
Artículo 4													
Recurso y Revisión	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
Artículo 5													
1.Cont./Insp. Reforzadas	A	A	A	A	A	B		A	A	B	C	A	
2. Retención	A	A	A	A	A	B		A	A	A	A	A	
3. Proced. de Prueba	A	C	A	A	B	B		A		C	C	A	

Fuente: Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, OMC (Elaboración propia).

²⁴ Para acceder a los textos completos de asistencia técnica, visite el perfil de los miembros en <https://www.tfadatabase.org/members>.

²⁵ Ap significa "Parcialmente Notificado en la Categoría A"; Bp hace referencia a "Parcialmente Notificado en la Categoría B". El término parcial se traduce en que una determinada categoría sea aplicable a parte de una disposición y no a la disposición completa.

Por otro lado, en cuanto al análisis sobre el cumplimiento de las notificaciones de transparencia realizadas al Comité de Facilitación de Comercio, que hace referencia a la segunda perspectiva de observación en este estudio, se señala que Argentina, Brasil y México presentaron notificaciones formales a este Comité, de conformidad con los artículos 1.4, 10.4.3, 10.6.2, y 12.2.2. En el **Anexo IV** están plasmadas las notificaciones de los países sobre estos temas.

En cuanto a la fecha de notificación al Comité de Facilitación del Comercio sobre la disponibilidad de la información en los sitios nacionales, estos países presentaron notificaciones en el año 2018. Argentina fue el primer país en notificar, en febrero del presente año, seguido por Brasil y México, que notificaron, respectivamente, en septiembre y octubre de 2018.

Los demás países de la ALADI, como consta en la página oficial de la OMC, no presentaron las notificaciones de transparencia requeridas al Comité, aunque la mayoría haya notificado las respectivas categorías de aplicación a estos párrafos. En referencia a dicho tema, el **Cuadro VI** exhibe la categorización de aplicación (A, B y C) sobre los temas objeto de las notificaciones de transparencia, y las fechas indicativas y las fechas definitivas de aplicación a los mencionados compromisos están reflejadas en el **Cuadro VII**.

CUADRO VI – Notificaciones de aplicación de las categorías A, B y C a los temas objeto de las notificaciones de transparencia

1 - PUBLICACION Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN													
	ARG.	BOL.	BRA.	CHI.	COL.	CUB.	ECU.	MEX.	PAN.	PAR.	PER.	URU.	VEN.
1.4	Ap,Bp	A	A	A	A	Bp		A		C	A	A	
1.4 a	A	A	A	A	A	B		A		C	A	A	
1.4.b	B	A	A	A	A	B		A		C	A	A	
1.4.c	B	A	A	A	A	B		A		C	A	A	
10 - FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO													
	ARG.	BOL.	BRA.	CHI.	COL.	CUB.	ECU.	MEX.	PAN.	PAR.	PER.	URU.	VEN.
10.4	B	C	A	A	A	C		A		A	B	A	
10.4.3	B	C	A	A	A	C		A		A	B	A	
10.6	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
10.6.2	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
12 - COOPERACIÓN ADUANERA													
	ARG.	BOL.	BRA.	CHI.	COL.	CUB.	ECU.	MEX.	PAN.	PAR.	PER.	URU.	VEN.
12.2	A	A	A	A	A	B		A	A	A	A	A	
12.2.2	A	A	A	A	A	B		A	A	A	A	A	

Fuente: Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, OMC (Elaboración propia).

CUADRO VII – Fechas indicativas y fechas definitivas por los países de la ALADI a los artículos referentes a las notificaciones de transparencia

	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Cuba	Ecuador	México	Panamá	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
1.4 a	Categoría	A	A	A	A	B		A		C	A	A	
	Fecha Indicativa					22/02/2021				01/09/2018			
	Fecha Definitiva	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2022		22/02/2017		A determinar	22/02/2017	22/02/2017	
1.4 b	Categoría	B	A	A	A	B		A		C	A	A	
	Fecha Indicativa	22/01/2018				22/02/2021				01/09/2018			
	Fecha Definitiva	22/01/2018	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2022		22/02/2017		A determinar	22/02/2017	22/02/2017	
1.4 c	Categoría	B	A	A	A	B		A		C	A	A	
	Fecha Indicativa	22/01/2018				22/02/2021				01/09/2018			
	Fecha Definitiva	22/01/2018	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2022		22/02/2017		A determinar	22/02/2017	22/02/2017	
10.4.3	Categoría	B	C	A	A	C		A		A	B	A	
	Fecha Indicativa	22/01/2023	31/12/2020			23/02/2023					22/02/2021		
	Fecha Definitiva	22/01/2023	A determinar	22/02/2017	22/02/2017	A determinar		22/02/2017		22/02/2017	22/02/2021	22/02/2017	
10.6.2	Categoría	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
	Fecha Indicativa												
	Fecha Definitiva	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	
12.2.2	Categoría	A	A	A	A	B		A	A	A	A	A	
	Fecha Indicativa					22/02/2021							
	Fecha Definitiva	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	22/02/2017	

Fuente: Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, OMC (Elaboración propia)

7. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

De los trece países miembros de la ALADI, diez ratificaron al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC. Dicho mecanismo contiene prácticas sobre trato diferenciado, constitución de comités para supervisar su desarrollo y medidas técnicas en las que se disponen compromisos específicos. Parte de estas medidas abordan y amplían dos artículos del GATT y se refieren a temas relacionados con el principio de transparencia.

Todos los países miembros de la ALADI son países en desarrollo, lo que implica que cada uno define la categoría de aplicación de compromisos en que se encuadran las medidas existentes (A, B o C) y los plazos en los cuales serán aplicadas estas disposiciones. Este compromiso de notificación incluye toda la Sección I del AFC, en la que están comprendidas las medidas de transparencia.

Doce países de la ALADI presentaron notificaciones de aplicación de los compromisos de transparencia basados en los artículos del 1 al 5 del AFC, con excepción de Venezuela. Por su parte, Ecuador y Panamá presentaron notificaciones de parte de los temas de transparencia. Los demás países notificaron de manera integral entre las categorías A, B o C.

Sin embargo, hay una categoría específica de notificaciones de transparencia (dispuestas en los artículos 1.4, 10.4.3, 10.6.2 y 12.2.2 del AFC), en que los países necesitan notificar su cumplimiento al Comité de Facilitación de Comercio de la OMC indicando la publicación de la información.

Con respecto a esta clasificación de notificación de transparencia, tres países miembros de la ALADI brindaron al Comité de la OMC la información solicitada: Argentina, Brasil y México.

Es importante aclarar que, en lo que respecta a los países que no han notificado al Comité de Facilitación del Comercio las disposiciones contenidas en los apartados 1.4, 10.4.3, 10.6.2 y 12.2.2 del AFC, estos ya notificaron las categorías de aplicación de los compromisos descritos en estas medidas.

8. BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Disponible en: < https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf>.

Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Disponible en: <http://www.aladi.org/sitioAladi/index.html>.

Centro de Comércio Internacional (ITC). Acordo de Facilitação de Comércio da OMC: um Guia de Negócios para Países em Desenvolvimento. Confederação Nacional da Indústria (Rev. Port.). 2013. Disponible en: <<http://www.portaldaindustria.com.br/publicacoes/2014/10/acordo-de-facilitacao-de-comercio-da-omc-um-guia-de-negocios-para-paises-em-desenvolvimento/>>.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Próximos Pasos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC. Nota Técnica n.º 24. 2017. Disponible en: < https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/TN24_NextSteps_es.pdf >.

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). Implementation of the WTO Trade Facilitation Agreement: the Potential Impact on Trade Costs. June 2015. Disponible en: <https://www.oecd.org/trade/WTO-TF-Implementation-Policy-Brief_EN_2015_06.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). Guía de Implementación de la Facilitación del Comercio. Disponible en: < <http://tfig.unece.org/SP/> >.

_____. Facilitación del comercio - principios y beneficios. Disponible en: < <http://tfig.unece.org/SP/details.html> >.

Organización Mundial del Comercio (OMC). Acuerdo sobre Facilitación de Comercio. Disponible en: < <http://www.tfafacility.org/es/trade-facilitation-agreement-facility> >.

_____. Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Disponible en: <<http://www.tfafacility.org/es>>.

_____. ¿Qué países se consideran países en desarrollo en la OMC? Disponible en: <https://www.wto.org/spanish/tratop_s/devel_s/d1who_s.htm>.

_____. Temas Comerciales de la OMC. Disponible en: <https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tratop_s.htm>.

Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA). Revisión y Análisis de la Aplicación del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre Facilitación del Comercio en Países de América Latina y el Caribe (ALC). 2015. Disponible en: < <http://www.sela.org/media/1950678/tratado-de-facilitacion-del-comercio-omc.pdf>>.

United Nations (UN). Economic Analysis & Policy Division. Least Developed Countries (LDCS). Disponible en: <<https://www.un.org/development/desa/dpad/least-developed-country-category.html>>.

ANEXOS

LISTA DE ANEXOS

ANEXO I – Tipo de asistencia técnica requerida por Bolivia, Cuba, Paraguay y Perú.

ANEXO II – Notificaciones de aplicación de las categorías A, B y C en las disposiciones de transparencia (del 1 al 5) por los miembros de la ALADI.

ANEXO III – Fechas indicativas y fechas definitivas de las categorías B y C por los países de la ALADI: Artículos de transparencia (del 1 al 5).

ANEXO IV – Notificaciones de transparencia presentadas al Comité de la OMC.

ANEXO I
Tipo de asistencia técnica requerida por Bolivia, Cuba, Paraguay y Perú

Asistencia Técnica Requerida	Bolivia	Cuba	Paraguay	Perú
Artículo 1				
1. Publicación			<ul style="list-style-type: none"> ◦ Elaboración e implementación de un protocolo para la publicación y actualización de información; ◦ Capacitación para los funcionarios de comunicación e informática; ◦ Elaboración de guías prácticas accesibles por medio de una consultoría independiente; ◦ Contratación de una consultoría independiente. 	
2. Disponib. Internet			A determinar	
3. Servicio Información		<ul style="list-style-type: none"> ◦ Adquisición de equipos de TI y comunicaciones; ◦ Formación y desarrollo de capacidad sobre experiencias exitosas. 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Creación de servicios de información necesarios y ampliación de los servicios de información ya existentes 	
4. Notificación			<ul style="list-style-type: none"> ◦ Asistencia y apoyo para capacitaciones y desarrollo de capacidades para la preparación de notificaciones. 	
Artículo 2				
1. Observación/Inform.			<ul style="list-style-type: none"> ◦ Contratación de consultoría para el desarrollo de un protocolo de aprobación unificado para la introducción de nuevas medidas, publicación y entrada en vigor. 	
2. Consultas			<ul style="list-style-type: none"> ◦ Estructuración de mecanismos participativos de consulta. 	

Asistencia Técnica Requerida	Bolivia	Cuba	Paraguay	Perú
Artículo 3				
Resol. Anticipadas	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Adquisición de conocimiento sobre el marco procedimental y directrices sobre tramitación y verificación del uso adecuado; ◦ Conocimiento de las implicancias jurídicas y normativas; ◦ Elaboración de reglamentos, procedimientos y otros que permitan su la implementación, plazo de vigencia y revocatoria. 			
Artículo 4				
Recurso y Revisión				
Artículo 5				
1. Cont./Insp. Reforzadas				◦ Establecimiento de sistema nacional de alertas tempranas sanitarias.
2. Retención				
3. Proced. de Prueba	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Implementación de Centros de Inspección Simultánea ◦ Implementación de métodos no intrusivos de inspección de mercancías. (Inversión estimada: US\$13 millones - US\$16 millones). 		<ul style="list-style-type: none"> ◦ Acreditación de laboratorios internacionales; ◦ Adquisición de equipamiento adecuado para la modernización de laboratorios; ◦ Capacitación de recursos humanos. ◦ Evaluación de conformidad por parte de organismos de certificación y acreditación internacionales. ◦ Asesoría de expertos técnicos. 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Identificación de procedimientos en los que puedan efectuarse una segunda prueba.

Asistencia Técnica Requerida	Bolivia	Cuba	Paraguay	Perú
Artículo 10				
4. Ventanilla única	A determinar	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Capacitación del personal destinado a su creación ◦ Transferencia de conocimiento que permita la actualización y adecuación de las Autoridades Nacionales Competentes a nuevas formas de actuación; ◦ Adquisición de equipos de TI y comunicaciones y de otros tipos; ◦ Búsqueda de donantes para permitir ejecución de un estudio de viabilidad y un proyecto elaborado por la UNCTAD, de 2014. 		
6. Recurso a Ag. Aduanas				
Artículo 12				
2. Intercambio de Inform.				

Fuente: Base de datos del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio - <https://www.tfadatabase.org/members> (Elaboración propia).

ANEXO II

Notificaciones de aplicación de las categorías A, B y C en las disposiciones de transparencia (Artículos del 1 al 5) por los miembros de la ALADI*

1 - PUBLICACION Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN													
	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Cuba	Ecuador	México	Panamá	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
1.1	A	A	A	A	A	Ap, Bp		A		C	A	A	
1.1.1 a	A	A	A	A	A	B		A		C	A	A	
1.1.1 b	A	A	A	A	A	A		A		C	A	A	
1.1.1 c	A	A	A	A	A	B		A		C	A	A	
1.1.1 d	A	A	A	A	A	A		A		C	A	A	
1.1.1 e	A	A	A	A	A	A		A		C	A	A	
1.1.1 f	A	A	A	A	A	B		A		C	A	A	
1.1.1 g	A	A	A	A	A	A		A		C	A	A	
1.1.1 h	A	A	A	A	A	A		A		C	A	A	
1.1.1 i	A	A	A	A	A	B		A		C	A	A	
1.1.1 j	A	A	A	A	A	A		A		C	A	A	
1.2	Ap, Bp	A	A	A	A	Bp		A		C	A	A	
1.2.1	B	A	A	A	A	Bp		A		C	A	A	
1.2.1 a	B	A	A	A	A	B		A		C	A	A	
1.2.1 b	B	A	A	A	A	B		A		C	A	A	
1.2.1 c	B	A	A	A	A	B		A		C	A	A	
1.2.2	A	A	A	A	A	B		A		C	A	A	
1.2.3	A	A	A	A	A	B		A		C	A	A	
1.3	Ap, Bp	A	A	A	A	C		A	A	C	A	A	
1.3.1	A	A	A	A	A	C		A	A	C	A	A	
1.3.2	A	A	A	A	A	C		A	A	C	A	A	
1.3.3	A	A	A	A	A	C		A	A	C	A	A	
1.3.4	B	A	A	A	A	C		A	A	C	A	A	
1.4	Ap, Bp	A	A	A	A	Bp		A		C	A	A	
1.4 a	A	A	A	A	A	B		A		C	A	A	
1.4.b	B	A	A	A	A	B		A		C	A	A	
1.4.c	B	A	A	A	A	B		A		C	A	A	

2 - OPORTUNIDAD DE FORMULAR OBSERVACIONES, INFORMACIÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOS Y CONSULTAS													
	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Cuba	Ecuador	México	Panamá	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
2.1	A	A	A	A	A	A	A	A		C	A	A	
2.1.1	A	A	A	A	A	A	A	A		C	A	A	
2.1.2	A	A	A	A	A	A	A	A		C	A	A	
2.1.3	A	A	A	A	A	A	A	A		C	A	A	
2.2	A	B	A	A	A	A		A		C	A	A	
3 - RESOLUCIONES ANTICIPADAS													
	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Cuba	Ecuador	México	Panamá	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
3.1	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.2	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.2 a	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.2 b	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.3	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.4	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.5	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.6	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.6 a	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.6 b	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.6 c	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.7	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.8	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.9	Ap.Bp	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.9 a	Ap.Bp	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.9 a.i	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.9 a.ii	B	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.9 b	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.9 b.i	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.9 b.ii	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.9 b.iii	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.9 b.iv	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.9 c	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	
3.9 d	A	C	A	A	A	B		A		A	B	A	

4 - PROCEDIMIENTOS DE RECURSOS O DE REVISIÓN													
	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Cuba	Ecuador	México	Panamá	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
4.1	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
4.1 a	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
4.1 b	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
4.2	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
4.3	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
4.4	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
4.4 a	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
4.4 b	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
4.4 end	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
4.5	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
4.6	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	
5 - OTRAS MEDIDAS PARA AUMENTAR LA IMPARCIALIDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA TRANSPARENCIA													
	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Cuba	Ecuador	México	Panamá	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela
5.1	A	A	A	A	A	B		A	A	B	C	A	
5.1 a	A	A	A	A	A	B		A	A	B	C	A	
5.1 b	A	A	A	A	A	B		A	A	B	C	A	
5.1 c	A	A	A	A	A	B		A	A	B	C	A	
5.1 d	A	A	A	A	A	B		A	A	B	C	A	
5.2	A	A	A	A	A	B		A	A	A	A	A	
5.3	A	C	A	A	B	B		A		C	C	A	
5.3.1	A	C	A	A	B	B		A		C	C	A	
5.3.2	A	C	A	A	B	B		A		C	C	A	
5.3.3	A	C	A	A	B	B		A		C	C	A	

Fuente: Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, OMC (Elaboración propia)

* Ap significa "Parcialmente Notificado en la Categoría A", Bp hace referencia a "Parcialmente Notificado en la Categoría B". El término *parcial* se traduce en que una determinada categoría sea aplicable a parte de una disposición y no a la disposición completa.

ANEXO III

Fechas indicativas y fechas definitivas de las categorías B y C por los países de la ALADI: Artículos de transparencia (del 1 al 5)

	Categoría	Fechas Indicativas	Fechas Definitivas
Argentina			
1.2.1	B	22/01/2018	22/01/2018
1.2.1 a	B	22/01/2018	22/01/2018
1.2.1 b	B	22/01/2018	22/01/2018
1.2.1 c	B	22/01/2018	22/01/2018
1.3.4	B	22/01/2018	22/01/2018
1.4 b	B	22/01/2018	22/01/2018
1.4 c	B	22/01/2018	22/01/2018
3.9 a.ii	B	22/01/2023	22/01/2023
Bolivia			
2.2	B	31/12/2019	A determinar
3.1	C	31/12/2020	A determinar
3.2	C	31/12/2020	A determinar
3.2 a	C	31/12/2020	A determinar
3.2 b	C	31/12/2020	A determinar
3.3	C	31/12/2020	A determinar
3.5	C	31/12/2020	A determinar
3.6	C	31/12/2020	A determinar
3.6 a	C	31/12/2020	A determinar
3.6 b	C	31/12/2020	A determinar
3.6 c	C	31/12/2020	A determinar
3.7	C	31/12/2020	A determinar
3.8	C	31/12/2020	A determinar
3.9	C	31/12/2020	A determinar
3.9 a	C	31/12/2020	A determinar
3.9 a.i	C	31/12/2020	A determinar
3.9 a.ii	C	31/12/2020	A determinar
3.9 b	C	31/12/2020	A determinar
3.9 b.i	C	31/12/2020	A determinar
3.9 b.ii	C	31/12/2020	A determinar
3.9 b.iii	C	31/12/2020	A determinar
3.9 b.iv	C	31/12/2020	A determinar
3.9 c	C	31/12/2020	A determinar
3.9 d	C	31/12/2020	A determinar
5.3	C	31/12/2022	A determinar
5.3.1	C	31/12/2022	A determinar
5.3.2	C	31/12/2022	A determinar
5.3.3	C	31/12/2022	A determinar
Colombia			
5.3	B	22/02/2022	22/02/2022
5.3.1	B	22/02/2022	22/02/2022
5.3.2	B	22/02/2022	22/02/2022
5.3.3	B	22/02/2022	22/02/2022

	Categoría	Fechas Indicativas	Fechas Definitivas
Cuba			
1.1.1 a	B	22/02/2021	22/02/2022
1.1.1 c	B	22/02/2021	22/02/2022
1.1.1 f	B	22/02/2021	22/02/2022
1.1.1 i	B	22/02/2021	22/02/2022
1.2.1 a	B	22/02/2021	22/02/2022
1.2.1 b	B	22/02/2021	22/02/2022
1.2.1 c	B	22/02/2022	22/02/2022
1.2.2	B	22/02/2021	22/02/2022
1.2.3	B	22/02/2021	22/02/2022
1.3.1	C	22/02/2021	A determinar
1.3.2	C	22/02/2021	A determinar
1.3.3	C	22/02/2021	A determinar
1.3.4	C	22/02/2021	A determinar
1.4 a	B	22/02/2021	22/02/2022
1.4 b	B	22/02/2021	22/02/2022
1.4 c	B	22/02/2021	22/02/2022
3	B	22/02/2021	22/02/2022
3.1	B	22/02/2021	22/02/2022
3.2	B	22/02/2021	22/02/2022
3.2 a	B	22/02/2021	22/02/2022
3.2 b	B	22/02/2021	22/02/2022
3.3	B	22/02/2021	22/02/2022
3.4	B	22/02/2021	22/02/2022
3.5	B	22/02/2021	22/02/2022
3.6	B	22/02/2021	22/02/2022
3.6 a	B	22/02/2021	22/02/2022
3.6 b	B	22/02/2021	22/02/2022
3.6 c	B	22/02/2021	22/02/2022
3.7	B	22/02/2021	22/02/2022
3.8	B	22/02/2021	22/02/2022
3.9	B	22/02/2021	22/02/2022
3.9 a.i	B	22/02/2021	22/02/2022
3.9 a.ii	B	22/02/2021	22/02/2022
3.9 b	B	22/02/2021	22/02/2022
3.9 b.i	B	22/02/2021	22/02/2022
3.9 b.ii	B	22/02/2021	22/02/2022
3.9 b.iii	B	22/02/2021	22/02/2022
3.9 b.iv	B	22/02/2021	22/02/2022
3.9 c	B	22/02/2021	22/02/2022
3.9 d	B	22/02/2021	22/02/2022
5.1	B	22/02/2021	22/02/2022
5.1 a	B	22/02/2021	22/02/2022
5.1 b	B	22/02/2021	22/02/2022
5.1 c	B	22/02/2021	22/02/2022
5.1 d	B	22/02/2021	22/02/2022
5.2	B	22/02/2021	22/02/2022
5.3	B	22/02/2021	22/02/2022
5.3.1	B	22/02/2021	22/02/2022
5.3.2	B	22/02/2021	22/02/2022
5.3.3	B	22/02/2021	22/02/2022

	Categoría	Fechas Indicativas	Fechas Definitivas
Paraguay			
1.1.1	C	01/09/2018	A determinar
1.1.1 a	C	01/09/2018	A determinar
1.1.1 b	C	01/09/2018	A determinar
1.1.1 c	C	01/09/2018	A determinar
1.1.1 d	C	01/09/2018	A determinar
1.1.1 e	C	01/09/2018	A determinar
1.1.1 f	C	01/09/2018	A determinar
1.1.1 g	C	01/09/2018	A determinar
1.1.1 h	C	01/09/2018	A determinar
1.1.1 i	C	01/09/2018	A determinar
1.1.1 j	C	01/09/2018	A determinar
1.2.1	C	01/03/2019	A determinar
1.2.1 a	C	01/03/2019	A determinar
1.2.1 b	C	01/03/2019	A determinar
1.2.1 c	C	01/03/2019	A determinar
1.2.2	C	01/03/2019	A determinar
1.2.3	C	01/03/2019	A determinar
1.3.1	C	01/09/2018	A determinar
1.3.2	C	01/09/2018	A determinar
1.3.3	C	01/09/2018	A determinar
1.3.4	C	01/09/2018	A determinar
1.4 a	C	01/09/2018	A determinar
1.4 b	C	01/09/2018	A determinar
1.4 c	C	01/09/2018	A determinar
2.1.1	C	01/09/2018	A determinar
2.1.2	C	01/09/2018	A determinar
2.1.3	C	01/09/2018	A determinar
2.2	C	01/09/2018	A determinar
5.1	B	01/09/2019	01/09/2019
5.1 a	B	01/09/2019	01/09/2019
5.1 b	B	01/09/2019	01/09/2019
5.1 c	B	01/09/2019	01/09/2019
5.1 d	B	01/09/2019	01/09/2019
5.3.1	C	01/09/2020	A determinar
5.3.2	C	01/09/2020	A determinar
5.3.3	C	01/09/2020	A determinar

	Categoría	Fechas Indicativas	Fechas Definitivas
Perú			
3	B	22/02/2020	22/02/2020
3.1	B	22/02/2020	22/02/2020
3.2	B	22/02/2020	22/02/2020
3.2 a	B	22/02/2020	22/02/2020
3.2 b	B	22/02/2020	22/02/2020
3.3	B	22/02/2020	22/02/2020
3.4	B	22/02/2020	22/02/2020
3.5	B	22/02/2020	22/02/2020
3.6	B	22/02/2020	22/02/2020
3.6 a	B	22/02/2020	22/02/2020
3.6 b	B	22/02/2020	22/02/2020
3.6 c	B	22/02/2020	22/02/2020
3.7	B	22/02/2020	22/02/2020
3.8	B	22/02/2020	22/02/2020
3.9	B	22/02/2020	22/02/2020
3.9 a.i	B	22/02/2020	22/02/2020
3.9 a.ii	B	22/02/2020	22/02/2020
3.9 b	B	22/02/2020	22/02/2020
3.9 b.i	B	22/02/2020	22/02/2020
3.9 b.ii	B	22/02/2020	22/02/2020
3.9 b.iii	B	22/02/2020	22/02/2020
3.9 b.iv	B	22/02/2020	22/02/2020
3.9 c	B	22/02/2020	22/02/2020
3.9 d	B	22/02/2020	22/02/2020
5.1	C	22/02/2023	22/02/2023
5.1 a	C	22/02/2023	22/02/2023
5.1 b	C	22/02/2023	22/02/2023
5.1 c	C	22/02/2023	22/02/2023
5.1 d	C	22/02/2023	22/02/2023
5.3.1	C	22/02/2023	22/02/2023
5.3.2	C	22/02/2023	22/02/2023
5.3.3	C	22/02/2023	22/02/2023

Fuente: Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, OMC (Elaboración propia)

ANEXO IV

Notificaciones de transparencia presentadas al Comité de la OMC

ARGENTINA



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/TFA/N/ARG/2

28 de febrero de 2018

(18-1284)

Page: 1/2

Comité de Facilitación del Comercio

Original: español

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 1,
LOS PÁRRAFOS 4.3 Y 6.2 DEL ARTÍCULO 10 Y EL
PÁRRAFO 2.2 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO
SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

COMUNICACIÓN DE ARGENTINA

La siguiente comunicación, de fecha 22 de febrero de 2018, se distribuye a petición de la delegación del Argentina para información de los Miembros.

Argentina presenta la siguiente notificación de conformidad con los artículos 1.4, 10.4.3, 10.6.2 y 12.2.2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (WT/L/931).

Párrafo 4 a) del artículo 1

- a) **Lugar o lugares oficiales donde se haya publicado la información a que hacen referencia los apartados a) a j) del párrafo 1.1;**

Boletín Oficial de la República Argentina	www.boletinoficial.gov.ar
Información Legislativa y Documental	www.infoleg.gov.ar

- b) **la dirección de Internet (URL) de los sitios web a que se refiere el párrafo 2.1**

2.1 a) y b)

Ministerio de Salud	www.msal.gov.ar
Ministerio de Producción	www.produccion.gov.ar/guia-de-tramites
Administración Federal de Ingresos Públicos	www.afip.gov.ar
Ministerio de Hacienda	www.minhacienda.gov.ar
Ministerio de Transporte	www.transporte.gov.ar
Ministerio de Agroindustria	www.agroindustria.gov.ar
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	www.senasa.gov.ar/tramites
Instituto Nacional de Semillas	www.inase.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=169&Itemid=29
Instituto Nacional de Vitivinicultura	www.inv.gov.ar/index.php/men-inv-asuntosint/men-aint-comext

2.1 c)

Ministerio de Salud	www.argentina.gov.ar/salud/0800saludresponde
Ministerio de Producción	www.produccion.gov.ar/contacto-ministerio-produccion/

G/TFA/N/ARG/2

- 2 -

Administración Federal de Ingresos Públicos	www.afip.gob.ar/contactos/
Ministerio de Hacienda	www.minhacienda.gob.ar/contacto/
Ministerio de Transporte	servicios.transporte.gob.ar/subsidios/colectivos.php
Ministerio de Agroindustria	www.agroindustria.gob.ar/sitio/areas/ministerio/contacto/index.php
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	www.senasa.gob.ar/institucional/contactos-0
Instituto Nacional de Semillas	https://www.inase.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=229&Itemid=82
Instituto Nacional de Vitivinicultura	www.inv.gov.ar/index.php/men-inv-asuntosint/men-aint-comext

Párrafo 4.3 del artículo 10

Se puede consultar información detallada sobre el funcionamiento de la ventanilla única de comercio exterior (V.U.C.E.) en los siguientes enlaces:

- Iniciativa de la ventanilla única: <https://www.argentina.gob.ar/vuce>
- Consultas y mesa de ayuda: <https://www.argentina.gob.ar/vuce/contacto>

Párrafo 6.2 del artículo 10

La información sobre el recurso a los agentes de aduanas está especificada en los artículos 38 al 56 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero de la República Argentina), pudiendo acceder a la mencionada Ley a través del siguiente enlace:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/texact.htm>

Párrafo 2.2 del artículo 12

- Intercambio de Información Aduanera: División R.I.L.O. (Regional Intelligence Liaison Office) - E-mail: rilo@afip.gob.ar
- Temas de cooperación y otros: Dirección de Asuntos Internacionales - E-mail: asuntosinternacionales@afip.gob.ar

BRASIL



G/TFA/N/BRA/2/Add.1

12 September 2018

(18-5642)

Page: 1/2

Committee on Trade Facilitation

Original: English

NOTIFICATION UNDER ARTICLES 1.4, 10.4.3, 10.6.2 AND 12.2.2 OF THE AGREEMENT ON TRADE FACILITATION

COMMUNICATION FROM BRAZIL

Addendum

The following communication, dated 10 September 2018, is being circulated at the request of the delegation of Brazil for Members' information.

Following up on the notification dated 16 March 2017 (G/TFA/N/BRA/2) in which Brazil notified its Article 1.4(c) commitment (reproduced below for reference), Brazil hereby makes the following notification in accordance with Articles 10.4.3, 10.6.2 and 12.2.2 of the Agreement on Trade Facilitation.

Article 1, Paragraph 4

(c) The contact information of the enquiry points referred to in paragraph 3.1

The Brazilian Government Official Enquiry Point envisaged in Article 3:1 of the Trade Facilitation Agreement is available at the following website: <http://www.comexresponde.gov.br> for enquiries in Portuguese, Spanish and English.

The direct link for enquiries in English is: www.comexresponde.gov.br/default/index/index/lang/i.

The direct link for enquiries in Spanish is: www.comexresponde.gov.br/default/index/index/lang/e.

Article 10, Paragraph 4.3

The Brazilian National Single Window – Siscomex – was established by the Presidential Decree n. 660/1992, as amended by the Presidential Decree n. 8229/2014. It is available for registered traders and custom brokers at the website www.siscomex.gov.br, by the use of digital certificates. The Single Window is managed by a Committee composed by the Vice-Ministry of Finances; the Vice-Ministry of Industry, Foreign Trade and Services; the Secretary of Federal Revenue and Customs; and the Secretary of Foreign Trade. There are 22 participating agencies at the single window. All regulation that impose to traders' restrictions, formalities or requirements regarding imports and exports should be enforced through the single window. The single window allows for all information required from importers and exporters by the participating agencies to be submitted electronically. When additional trade documents are required, the system allows for the submission of digital copies, with digital signatures.

The original Siscomex began to function for exports in 1993 and for imports in 1997. Since 2014, the system is being redeveloped to cope with the current demands of traders and participating agencies in order to improve import and export process flows, compliance and transparency. The new single window for exports was fully implemented in July 2018. The new system for imports is currently under development.

G/TFA/N/BRA/2/Add.1

- 2 -

Article 10, Paragraph 6.2

Brazil does not require the use of customs brokers

Legislation regulating the use of customs brokers:
Decree nº 6.759/2009, articles 808-810.

Available at: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/decreto/d6759.htm

Article 12, Paragraph 2.2

Secretariat of Federal Revenue of Brazil
International Relations Office DITAD Division
SAS Quadra 3 - Bloco O - 8º andar Brasília - DF, Brazil
70079-900

Email: eoj.customs@receita.fazenda.gov.br

MÉXICO



ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DEL COMERCIO

G/TFA/N/MEX/1

28 de septiembre de 2018

(18-5994)

Página: 1/7

Comité sobre Facilitación del Comercio

Original: español

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 1, LOS
PÁRRAFOS 4.3 Y 6.2 DEL ARTÍCULO 10 Y EL PÁRRAFO 2.2
DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE
FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

COMUNICACIÓN DE MÉXICO

La siguiente comunicación, de fecha 27 de septiembre de 2018, se distribuye a petición de la delegación de México para información de los Miembros.

México presenta las siguientes notificaciones de conformidad con el párrafo 4 del artículo 1, los párrafos 4.3 y 6.2 del artículo 10 y el párrafo 2.2 del artículo 12 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

Párrafo 4 del artículo 1

(a) El lugar o lugares oficiales donde se haya publicado la información a que hacen referencia los apartados a) a j) del párrafo 1.1

1.1 a) Los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los formularios y documentos exigidos;

Ley Aduanera: Título Segundo Control de aduana en el despacho, Título Cuarto Regímenes aduaneros, Título Quinto Franja y región fronteriza	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Ley de Puertos: Capítulo V Administración portuaria integral y VI Operación portuaria	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Ley Navegación y Comercio Marítimos: Capítulo II Autoridad marítima y IV Remolque maniobra en puerto	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Ley de Comercio Exterior	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Reglamento de la Ley de Comercio Exterior	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm
Reglamento de la Ley Aduanera	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm
Ley Federal de Derechos	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018: Título 1 Capítulo 1.8 y 1.9, Título 2, 3, 4 y 6. Anexo 1 Formatos de Comercio Exterior, 1A Trámites de Comercio Exterior.	https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/legal-151240

G/TFA/N/MEX/1

- 2 -

Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior de la Secretaría Economía	http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/SICETECA/Reglas/ReglasSE.htm
Manual de Operación Aduanera	http://omawww.sat.gob.mx/moa/Paginas/default.htm

1.1 b) Los tipos de los derechos aplicados y los impuestos de cualquier clase percibidos sobre la importación o la exportación o en conexión con ellas;

Tratados de Libre Comercio firmados por México	http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0
Ley de Comercio Exterior: Título IV, Capítulo I Aranceles	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Ley Aduanera: Título Tercero Contribuciones, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Ley del Impuesto al Valor Agregado: Artículo 1º fracción IV, Capítulo V De la Importación de Bienes y Servicios, Capítulo VI De la Exportación de Bienes y Servicios	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: Artículo 1º, 2º y Capítulo III De la importación de bienes, específicamente	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial	http://187.191.71.48/cs/avi/snice/prosecmsbiblioteca.html
Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados	https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/veh%C3%A9culos_usados.html
Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte	http://187.191.71.48/cs/avi/snice/fronteramsbiblioteca.html
Acuerdos por los que se dan a conocer la Tasas Aplicables del Impuesto General de Importación	https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/tasasms.html
Resoluciones de cuotas compensatorias	http://www.contactopyme.gob.mx/upci
Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial	http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525036&fecha=05/06/2018

1.1 c) Los derechos y cargas percibidos por o en nombre de organismos gubernamentales sobre la importación, la exportación o el tránsito o en conexión con ellos;

Ley Federal de Derechos	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
-------------------------	---

G/TFA/N/MEX/1

- 3 -

1.1 d) Las normas para la clasificación o la valoración de productos a efectos aduaneros;

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Ley Aduanera: Título Tercero Contribuciones, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Reglamento de la Ley Aduanera	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm
Tratados y Acuerdos Comerciales	http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/
Reglas Generales de Comercio Exterior del SAT	https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/legal-151240

1.1 e) Las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas de aplicación general relacionados con las normas de origen;

Ley Aduanera, Título Cuarto Regímenes aduaneros, Capítulo II Definitivos de importación y exportación, Sección primera de importación, Artículos 98, 99 y 100	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Ley de Comercio Exterior, Título III Origen de las mercancías, Artículo 9	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Tratados y Acuerdos Comerciales	http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/
Reglas Generales de Comercio Exterior del SAT, Título 1 Disposiciones generales y actos previos al despacho, Capítulo 1.1 Disposiciones Generales, Regla 1.6.7 menciona el trato arancelario preferencial para las empresas IMMEX derivado del cumplimiento de las reglas de origen	https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/legal-151240
Resoluciones en materia aduanera de los TLC	https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/resolucionesmataduaneratlc.html

1.1 f) Las restricciones o prohibiciones en materia de importación, exportación o tránsito;

Ley Aduanera	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Ley Federal Sobre Metrología y Normalización	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior de la Secretaría Economía	http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/SICETECA/Reglas/ReglasSE.htm
Acuerdos de Regulaciones No Arancelarias	https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/bibliotecaJuridica2n.html
Resoluciones de cuotas compensatorias	http://www.contactopyme.gob.mx/upci/
Anexo 17 "Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional" de las Reglas Generales De Comercio Exterior Para 2018	https://www.gob.mx/sat/acciones-y-programas/reglas-generales-de-comercio-exterior-para-2018-publicaciones

G/TFA/N/MEX/1

- 4 -

1.1 g) Las disposiciones sobre sanciones por infracción de las formalidades de importación, exportación o tránsito;

Ley Aduanera, Título Octavo Infracciones y sanciones en su Capítulo único, Artículos 176-202	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Código Fiscal de la Federación, Artículo 105	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Ley de Comercio Exterior, Artículo 94	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

1.1 h) Los procedimientos de recurso o revisión;

Ley Aduanera, Título Noveno Recursos Administrativos, Artículo 203	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Código Fiscal de la Federación, Título Quinto De los procedimientos Administrativos, Capítulo I, Del recurso administrativo, Sección Primera Del Recurso de Revocación, Artículos 116 y 117	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Sexto De Recurso de Revisión, en su Capítulo Primero Disposiciones Generales, Artículos 83-96	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

1.1 i) Los acuerdos o partes de acuerdos con cualquier país o países relativos a la importación, la exportación o el tránsito

Tratados y Acuerdos Internacionales	http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0
-------------------------------------	---

1.1 j) Los procedimientos relativos a la administración de contingentes arancelarios;

Ley de Comercio Exterior, Capítulo II Medidas de regulación y restricciones no arancelarias, Sección Segunda Permisos previos, cupos y mercado de país de origen, Artículos 23 y 24 y Título Segundo, Facultades del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Economía y de las Comisiones Auxiliares, Capítulo II	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Listado de cupos	https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/cuposbibliotecajuridica.html

b) La dirección de Internet (URL) del sitio o sitios web a que se refiere el párrafo 2.1, del Artículo 1

a) Una descripción de sus procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, en la que se informe a los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas de las medidas prácticas necesarias para la importación, la exportación y el tránsito;

Página oficial de Internet del Servicio de Administración Tributaria	https://www.sat.gob.mx/home https://www.gob.mx/sat
Procedimiento de recurso o revisión	https://www.sat.gob.mx/tramites/72390/presenta-el-recurso-de-revocacion-contras-actos-o-resoluciones-emitidas-por-la-autoridad-fiscal

G/TFA/N/MEX/1

- 5 -

Página oficial de Internet de PROMÉXICO	http://www.promexico.mx/es/mx/pasos-exportar
Manual de Operación Aduanera	http://omawww.sat.gob.mx/moa/Paginas/default.htm
Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, Capítulo II Información, Difusión y Asistencia al Contribuyente, Artículo 5	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
Guía rápida para la aplicación del recurso o revisión en línea (SAT)	https://www.sat.gob.mx/home https://www.gob.mx/sat
Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE)	https://www.snice.gob.mx

b) Los formularios y documentos exigidos para la importación en el territorio de ese Miembro, para la exportación desde él y para el tránsito por él;

Página oficial de Internet del Servicio de Administración Tributaria.	https://www.sat.gob.mx/home https://www.gob.mx/sat
Sección de Trámites de gob.mx	https://www.gob.mx/tramites/economia

c) Los datos de contacto de su servicio o servicios de información.

Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) Correo electrónico: snice@economia.gob.mx Dirección: PH de Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, CD.MX Teléfono: +52 (55) 5229 6100 ext. 34334, 34329 y 34300.	https://www.snice.gob.mx
Servicio de Administración Tributaria	https://www.sat.gob.mx/home https://www.gob.mx/sat Atención Telefónica: +52 (55) 627 22 728 Desde Estados Unidos y Canadá: 01 877 44 88 728 opción 7

c) Los datos de contacto de los servicios de información mencionados en el párrafo 3.1.

Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE)

Correo electrónico: snice@economia.gob.mx

Dirección: PH de Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, CD.MX

Teléfono: +52 (55) 52 29 61 00 ext. 34334

<https://www.snice.gob.mx>

Servicio de Administración Tributaria

Correo electrónico: internacionalesAGACE@sat.gob.mx; internacionales@sat.gob.mx

Dirección: Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06300, CD.MX.

Teléfono: +52 (55) 627 22 728

G/TFA/N/MEX/1

- 6 -

<https://www.sat.gob.mx/home>

<https://www.gob.mx/sat>

Párrafo 4.3 del artículo 10

La Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM) es una plataforma integral de servicios que facilita el despacho aduanero, garantiza la transparencia, simplifica y potencia las operaciones de comercio exterior y facilita su logística. Asimismo, tiene como objetivo agilizar y simplificar los flujos de información entre el comercio y el gobierno y aportar beneficios significativos para todas las partes involucradas en el comercio transfronterizo.

Se puede consultar información detallada sobre el funcionamiento de la VUCEM en los siguientes enlaces:

Decreto por el que se establece la VUCEM:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5174688&fecha=14/01/2011

Acceso a la VUCEM:

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.htm>

<https://www.qa.ventanillaunica.gob.mx/vucem/>

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/Beta/index.htm>

Párrafo 6.2 del artículo 10

Medidas sobre el recurso a agentes aduanales:

De conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley Aduanera, los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales.

Lugar o lugares oficiales donde se haya publicado la información:

Ley Aduanera

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Información del Servicio de Administración Tributaria respecto de los Agentes Aduanales:

http://omawww.sat.gob.mx/aduanas/servicios/Paginas/agente_aduanal.aspx

Medidas sobre el recurso a apoderados aduanales:

En relación con los apoderados aduanales, mediante el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado el 9 de diciembre de 2013, se suprimieron las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Único, Sección Segunda, de la Ley Aduanera concernientes a los apoderados aduanales. Sin embargo, en el TRANSITORIO QUINTO del mismo DECRETO, quedó establecido que "Las autorizaciones de apoderado aduanal activas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes hasta en tanto las mismas se cancelen, se extingan o se les revoquen a los apoderados aduanales." Para tales efectos, se estará a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Único, Sección Segunda, de la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables, para aquellas autorizaciones de apoderado aduanal activas a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto.

Lugar o lugares oficiales donde se haya publicado la información:

Ley Aduanera y Diario Oficial de la Federación

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324941&fecha=09%2F12%2F2013

G/TFA/N/MEX/1

- 7 -

Párrafo 2.2 del artículo 12

Los puntos de contacto para el intercambio de información de México son los siguientes:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas

Email: internacionales@sat.gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

Email: internacionalesAGACE@sat.gob.mx

Secretaría General de la ALADI
Montevideo - Uruguay



Cebollati 1461 CP 11200
Montevideo - URUGUAY
Tel: +598 24101121
Email: sgaladi@aladi.org
web: www.aladi.org

ISBN: 978-9974-8622-7-2

